

3.—La Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agrarias comunicará a la agrupación la resolución adoptada.

4.—Las agrupaciones de ayuda mutua comunicarán la aceptación con mención expresa de las condiciones que se indiquen en la resolución de aprobación.

5.—Las subvenciones serán hechas efectivas anualmente cuando la agrupación justifique documentalmente el Alta en la Seguridad Social de la persona contratada y el contrato según modelo oficial diligenciado por el INEM.

### CAPITULO III

#### Disposiciones de carácter general

Décimo novena.

El incumplimiento de los fines y requisitos establecidos en esta Orden, conllevará la obligación de reintegrar al Tesoro Público por parte de los beneficiarios las subvenciones concedidas, incrementando su importe en el interés legal que proceda.

Vigésima.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden son incompatibles en todos y cada uno de sus tipos y modalidades con cualquier clase de ayuda económica a fondo perdido que para los mismos fines puedan conceder la Junta de Extremadura, Administración Central o sus Organismos autónomos. Para las subvenciones a que se refiere la disposición tercera, la incompatibilidad se referirá a los casos de coincidencia con ayudas a fondo perdido de cualquier modalidad, destinadas a sufragar, total o parcialmente las aportaciones económicas de jóvenes a Empresas asociativas, para su incorporación a las mismas como socios. En todo caso, los solicitantes de cualquiera de las ayudas establecidas vendrán obligados a declarar cuantos créditos y auxilios económicos, relacionados con las acciones subvencionables a que se refiere la solicitud, hayan obtenido o estén tramitando en otros Organismos.

Vigésima primera.

Se podrán actualizar las cuantías y los límites de las ayudas a las que se refiere la presente Orden, cuando lo determine la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en función de las disponibilidades presupuestarias, de la evolución del valor del dinero y de la normativa del Estado español y de la Comunidad Económica Europea que resulte de aplicación.

Vigésima segunda.

Queda derogada la Orden de esta Consejería

de Agricultura y Comercio de fecha 14-4-84, por la que se regula la aplicación en Extremadura de la O. M. de 8-9-83, sobre fomento del asociacionismo económico de la Juventud campesina, publicada en el D.O.E. número 31 de 3-5-84.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Mérida, 5 de diciembre de 1986.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

---

*ORDEN de 16 de enero de 1987, de la Consejería de Agricultura y Comercio, por la que delegan facultades en el Director General de Investigación y Capacitación Agraria.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 2/1984 de 7 de junio de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 58 del mismo texto legal, y al objeto de una mayor agilización en la firma de las resoluciones de ayuda a las acciones de Desarrollo Comunitario que recogen la O. M. del MAPA de 3 de agosto de 1983 y la de esta Consejería de Agricultura y Comercio de 14 de abril de 1984, se hace preciso delegar las facultades que en esta materia atribuye al titular de la Consejería el mismo ordenamiento vigente.

En su virtud, en uso de las facultades que tengo conferidas,

#### D I S P O N G O :

Artículo primero.—Delegar en el Director General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria, la facultad de firmar las resoluciones que se adopten otorgando las subvenciones que procedan en cada caso en esta línea y las demás incluidas en los Presupuestos de Gastos del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria.

Artículo segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de enero de 1987.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO